REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2684
RADICADO. 05360 89 03 001 2023 00666 01

1. OBJETO

Procede el despacho a decidir el conflicto negativo de competencia originado entre el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI – ANTIOQUIA y el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de esta misma municipalidad.

2. ANTECEDENTES

2.1. El día 09 de mayo de 2023 fue repartida[1] al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí – Antioquia, la demanda Verbal de Pertenencia incoada por el ciudadano JAIME DE JESUS MUÑOZ GOMEZ contra de los herederos determinados e indeterminados del señor HERNANDO MUÑOZ ESTRADA y personas indeterminadas, respecto del siguiente predio[2]:

> *"**Inmueble ubicado en la CALLE 56 # 56-62 barrio el tablazo del municipio de Itagüí Antioqui**a identificado de la siguiente manera: Linderos del lote: se trata de un inmueble ubicado en la CALLE 56 # 56-62 barrio el tablazo con linderos generales por el frente con la calle principal 56 por el lado derecho con propiedad del señor Mario López, por el lado izquierdo con propiedad de la señora María Mesa y por la parte de atrás con propiedad del señor Luis. El inmueble se encuentra construido de la siguiente manera, áreas generales, frente 8.25 M, Fondo 10.10 M, área de lote 83.32 M2. La planta de primer piso con un área libre en planos originales de 3.20 m2, construida de 80.12 m2 y la planta de segundo piso con un área construida de 49.34 m2 y tercer piso de 21m2.".*
>
> (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

[1] Ver acta de reparto anexo 01
[2] Ver pretensión número cinco-anexo 02 demanda de pertenencia

El Juzgado antes señalado mediante auto del 30 de octubre de 2021[3] rechazó la demanda por falta de competencia, con fundamento en los factores de territorio y cuantía.

Para liberarse de la competencia argumentó la célula judicial que el predio objeto de pertenencia se encuentra localizado en el barrio el Tablazo, zona que se encuentra dentro la Comuna Cinco de este municipio, y que en vista de ello atendiendo a los Acuerdos PSAA15- 10402 y CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia, en donde se enmarca el funcionamiento del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí, a ésta le correspondería asumir a dicho despacho el conocimiento del presente asunto por el factor territorial.

Aunado a lo anterior, el despacho municipal conforme a lo señalado en el art. 26 del CGP señaló que según el valor catastral del predio objeto de usucapión es de $10‘143.329, lo cual lo encuadraba en un proceso de mínima cuantía, siendo de conocimiento de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples conocer los asuntos consagrados en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 17 del CGP, tal como lo dispone el parágrafo de ese mismo canon legal.

2.2. A través del Centro de Servicios Administrativos de esta localidad se direccionó la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Itagüí[4], quien mediante auto del 26 de septiembre del año en curso[5], rechazó la competencia de la misma y formuló el respectivo conflicto negativo de competencia.

Como argumento principal para no asumir la competencia la Juez señaló que como el predio se encontraba ubicado en barrio El Tablazo de Itagüí este pertenecía a la Comuna 5° y que por ello sin equivoco alguno carecía de competencia territorial para conocer el presente asunto. Sumado a lo anterior, que el predio superaba los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, razón por la que propuso el conflicto negativo de competencia a fin de que se dirimiera lo pertinente por el Superior, razón por la que se asignó el asunto a

[3] Anexo 04
[4] Ver correo y acta de reparto anexo 05
[5] Anexo 06

esta dependencia judicial a través del Centro de Servicios Administrativos correspondiente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Por disposición del artículo 139 del C.G.P., originado el conflicto negativo de competencia, se entra a resolver de plano, habida cuenta que este Despacho es competente para conocer del presente asunto, por tratarse de un conflicto de competencia suscitado entre autoridades del mismo distrito judicial, de los cuales éste juzgado funge como superior funcional común a ambos.

3.2 PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este juzgado determinar quién es el Juzgado competente para conocer de la demanda verbal de pertenencia, atendiendo a los factores territorial y cuantía, en armonía con el acto administrativo que definió las comunas de competencia del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta localidad.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La competencia, es la distribución legal de tareas en la administración de justicia para establecer la autoridad que debe conocer una determinada acción, fin para el cual se acude a multiplicidad de criterios que se denominan factores de competencia, cada uno de los cuales, pese a no estar expresamente definido en la ley, es comprensible a partir de la lectura sistemática de la normatividad que asigna las diferentes funciones dentro de la jurisdicción.

Para decidir el asunto, se tendrán en cuenta las siguientes fuentes de derecho:

Del Código General del Proceso:

> "*Artículo 17. Lo jueces civiles municipales conocen en única instancia:*
> *1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria…*

PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

"ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

"3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

(Subrayas fuera del texto original).

Por otra parte, con ocasión de la expedición del Acuerdo CSJAA16-1782 del 11 de Agosto de 2016 del C.S.J., mediante el cual se definieron las zonas que serán atendidas por el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015 para efectos de descongestión judicial, se dispuso que dicha dependencia atendería los asuntos de su competencia en relación con la comuna 4, **comuna 5**, barrio Calatrava y Corregimiento El Manzanillo de dicha municipalidad.

(Subrayas y negrillas fuera del texto original).

5. CASO CONCRETO

En el presente asunto el ciudadano ciudadano JAIME DE JESUS MUÑOZ GOMEZ accede ante la Administración de Justicia en la especialidad civil e

instaura una demanda verbal de pertenencia contra de los herederos determinados e indeterminados del señor HERNANDO MUÑOZ ESTRADA y personas indeterminadas, pretendiendo adquirir por esta vía, la propiedad del inmueble ubicado en la CALLE 56 # 56-62 barrio el tablazo del municipio de Itagüí Antioquia.

Obra dentro del plenario a folio 87 del anexo 02 digital constancia expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Itagüí en donde se refleja el valor del avalúo catastral del predio objeto de demanda, ver pantallazo:

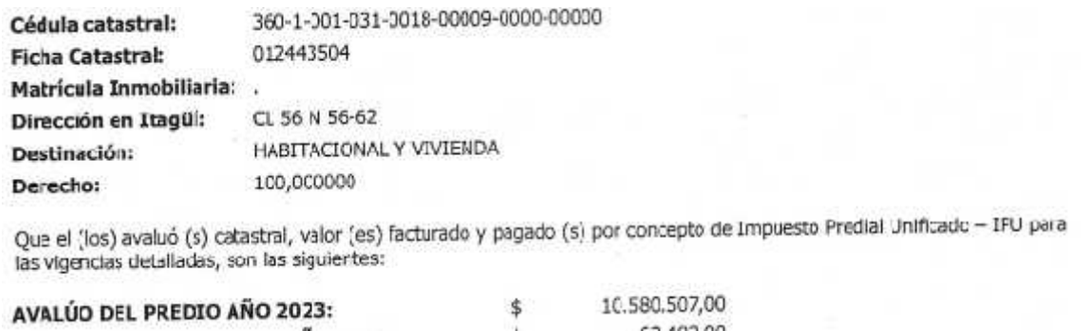

Cédula catastral:	360-1-001-031-0018-00009-0000-00000
Ficha Catastral:	012443504
Matrícula Inmobiliaria:	.
Dirección en Itagüí:	CL 56 N 56-62
Destinación:	HABITACIONAL Y VIVIENDA
Derecho:	100,000000

Que el (los) avaluó (s) catastral, valor (es) facturado y pagado (s) por concepto de Impuesto Predial Unificado – IPU para las vigencias detalladas, son las siguientes:

AVALÚO DEL PREDIO AÑO 2023:	$	10.580.507,00

Valor que de acuerdo a las normas encuadra la pretensión en una demanda de mínima cuantía, al no superarse los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que señala el art. 25 del CGP.

Ahora bien, según lo previsto en nuestra normatividad procesal, para dichos asuntos es competente en única instancia el Juez Civil Municipal del lugar o, en caso de existir Juez de Pequeñas Causas, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1 a 3 del artículo 17 del C.G.P.

A efectos de desatar la controversia y como quiera que el inmueble a usucapir se encuentra ubicado en la calle 56 # 56-62 barrio el tablazo del municipio de Itagüí Antioquia, ésta dependencia judicial procedió a revisar en el mapa[6] la nomenclatura mencionada, constatándose que la misma corresponde a la comuna 5 tal como se observa en el siguiente pantallazo, lo cual según lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo CSJAA16-1782 del 11 de Agosto de 2016 del C.S.J., es sin equivoco alguno de competencia del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015.

[6]https://www.google.com/maps/d/viewer?mid=1_nDaVs3vwUQNkRjHIKD09uNZ6Aw&hl=en_US&ll=6.178859583034681%2C-75.61555099999998&z=14

Así las cosas, se concluye que, la competencia tanto por el factor territorial como por la cuantía, le corresponde su conocimiento al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Itagüí, por corresponder a un proceso verbal de mínima cuantía y por estar ubicado el predio en la jurisdicción de dicha célula judicial, razón por la que se remitirá el expediente electrónico al Juzgado antes mencionado y, en consecuencia, se informará de esta determinación al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de esta municipalidad.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí – Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que la competencia para conocer el asunto de la referencia corresponde al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE ITAGUI, por las razones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al citado despacho judicial para lo de su competencia e informar lo decidido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Itagüí - Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2feea38a42868180507561b2e4ae70fe8b0850d345c2af3ebb1e751a1ff33c52**

Documento generado en 31/10/2023 11:14:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica